



“2024-Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,...

**ARTÍCULO 1°.**- Modifícase el Artículo 165 del Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma:

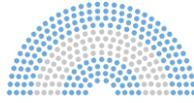
**ARTÍCULO 165.** - Se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio.

Si la víctima resultare ser una persona menor de 18 años la pena será de quince a veinticinco años de reclusión o prisión.

**ARTÍCULO 2°.**- Comuníquese al PODER EJECUTIVO.

**María Florencia De Sensi**  
**Diputada Nacional**

**Cofirmantes:** Cristian Ritondo, María Eugenia Vidal, Alejandro Finocchiaro, Martin Yeza, Ana Clara Romero, Gerardo Milman, Martin Ardohain, Sofia Brambilla, Damián Arabia, Gabriel Chumpitaz, Emmanuel Bianchetti, María Sotolano, Martin Maquieyra, Gabriela Besana.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2024-Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Resulta cotidiano la viralización de videos e imágenes de robos donde se observa cómo este delito es perpetrado contra víctimas menores de edad, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad de estas víctimas por su incapacidad de defenderse, su fragilidad y el aprovechamiento de esta circunstancia que reduce el riesgo al sujeto activo del delito, es necesaria la modificación de nuestra legislación. La protección de quienes no pueden protegerse por sí mismos debe ser una prioridad, y adaptar nuestras leyes es esencial para abordar esta creciente amenaza y garantizar su seguridad.

Por ello, con el propósito de fortalecer la seguridad de nuestros niños proponemos modificar el artículo 165 del Código Penal de la Nación a fin de agravar las penas cuando se cometa el delito de homicidio en ocasión de robo y las víctimas fueran menores de edad. De este modo, buscamos disuadir al sujeto activo de cometer este tipo de crímenes.

El artículo 165 del Código Penal de la Nación tipifica dicho delito al establecer que: “se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio”. Se está en presencia de un delito contra la propiedad, que afecta el patrimonio del sujeto pasivo y que se califica o se agrava por la muerte de la víctima, es decir se lesiona además la vida de la persona. Se propone realizar una modificación al establecer que si la víctima resultare ser una persona menor de 18 años, la pena será de 15 a 25 años de prisión o reclusión, es decir se agrava el mínimo de la escala penal.

La sensación de injusticia y desamparo cuando se cometen delitos contra la propiedad, aumenta considerablemente cuando en medio de su comisión se atenta contra la vida, situación que empeora cuando la víctima es un niño o una niña, siendo necesario y justificado un reproche penal mayor.

El grupo etario de los menores de edad, están especialmente protegidos por tratados



“2024-Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.  
y convenciones internacionales que han sido ratificadas por nuestro país pero es necesario plasmar una mayor protección en nuestro ordenamiento legal.

Nuestra Constitución Nacional, a fin de garantizar una mayor igualdad real, establece en su artículo 75 inciso 23 la atribución del Congreso de: “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Por su parte, las Convenciones Internacionales para asegurar, en la mayor medida posible, la protección de los niños han establecido diferentes postulados. La Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo establece que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal (...)”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

A criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dichas disposiciones deben entenderse como un derecho adicional, complementario, que se establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial. Por lo tanto, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales basado en la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

En cuanto al derecho a la vida, las convenciones internacionales establecen la obligación de que los Estados deben respetar el derecho a la vida de toda persona bajo su jurisdicción. Esta obligación presenta modalidades especiales en el caso de los menores de edad, al establecer la condición de garante al Estado con respecto a este derecho, obligando a prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de aquél.

La determinación de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia deviene de una concepción vinculada a la idea de vulnerabilidad. Por un lado, relacionada



“2024-Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”.  
a la etapa de desarrollo físico, mental, psicológico y social en la que se encuentran, y por otro lado, la que se puede generar a partir de situaciones particulares que propician una mayor exposición y riesgo de afectación a sus derechos.

Por lo tanto, corresponde privilegiar a los menores en la aplicación del principio del interés superior del niño en conflictos entre niños y adultos, y ante conflictos de derechos de igual rango, como lo demuestra varios precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el que se le confiere prioridad al interés moral y material del sujeto menor de edad como extremo de ponderación ineludible para los jueces.

La modificación que se propone realizar en este proyecto de ley, se funda en la situación de inferioridad que el sujeto pasivo tiene frente al autor, cuya vulnerabilidad encuentra sustento en su inmadurez integral y su falta de desarrollo psicofísico, siendo claro que su grado de indefensión y vulnerabilidad de ellas aumenta en la medida que su edad disminuyen.

Por todo lo expuesto, pido a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

**María Florencia De Sensi**

**Diputada Nacional**

**Cofirmantes:** Cristian Ritondo, María Eugenia Vidal, Alejandro Finocchiaro, Martin Yeza, Ana Clara Romero, Gerardo Milman, Martin Ardohain, Sofia Brambilla, Damián Arabia, Gabriel Chumpitaz, Emmanuel Bianchetti, María Sotolano, Martin Maquieyra, Gabriela Besana.